

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 05 de Agosto de 2026

Señor(a)
MIRYAN RANGEL MACHADO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 31430743 de 21 de Julio de 2026
Número de cuenta XXX

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	MIRYAN RANGEL MACHADO
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (X)	
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31430743 21/07/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030027219 05/08/2026
Fecha de fijación:	24/09/2026
Fecha de desfijación:	30/09/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31430743
Fecha del acto que se notifica: 27-07-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31430743	Fecha de creación:	21/07/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	2
Peticionario:	MIRYAN RANGEL MACHADO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	27/07/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: La señora Miryan Rangel Machado, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.852.892, teléfono XXX, en calidad de usuaria, presenta inconformidad por el consumo de 118 kilovatios facturados en el período comprendido entre el 6 de marzo y el 6 de mayo de 2026. La usuaria manifiesta que no ha adquirido nuevos electrodomésticos ni ha realizado cambios en sus hábitos de consumo que justifiquen el incremento registrado. Asimismo, informa que el consumo de energía ha venido aumentando de manera periódica, razón por la cual solicita la verificación.			
Decisión: Apreciada señora Miryan Rangel Machado: Reciba un cordial saludo. En primera medida, agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer sus inquietudes, lo que nos permite brindarle una atención oportuna y diseñar soluciones ajustadas a sus necesidades y expectativas. En relación con su reclamación, referente a la inconformidad presentada por el consumo facturado de 118 kilovatios correspondiente al período comprendido entre el 6 de marzo al 6 de mayo de 2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: Luego de realizar la revisión del consumo facturado para el período mencionado, se evidenció que el registro de 118 kilovatios no presenta una desviación significativa, toda vez que se encuentra por debajo del límite de variación permitido, establecido en 153,33 kilovatios. Dicho límite se determina con base en los consumos registrados durante los últimos seis períodos facturados para usuarios con facturación bimestral, tomando como referencia lecturas reales. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, Cláusula 32B, literal e, del Contrato de			

Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo puede variar hasta el límite señalado sin que ello constituya un incremento significativo. En consecuencia, la empresa no está obligada a efectuar una revisión previa a la facturación para establecer las causas de dicha variación, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se realizó la inspección técnica número 33770026 el día 27 de julio de 2026, durante la cual se verificó el estado y funcionamiento del medidor. Como resultado de la revisión, se constató que el equipo opera de manera normal y registra únicamente el consumo correspondiente a una vivienda. En el momento de la visita no se encontró al usuario para obtener información relacionada con la percepción de alto consumo. Asimismo, se confirmó la lectura del medidor en 882 kilovatios.

Con base en lo anterior, no se accede a la reclamación presentada, por cuanto el consumo facturado durante el período objeto de análisis, equivalente a 118 kilovatios, corresponde a la diferencia entre las lecturas tomadas en terreno durante los respectivos ciclos de facturación y se encuentra dentro de los parámetros establecidos.

Finalmente, es importante señalar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de electrodomésticos, equipos eléctricos y demás puntos de conexión existentes en el inmueble. Por esta razón, recomendamos hacer un uso racional y eficiente del servicio, así como revisar periódicamente el estado de los equipos eléctricos y las instalaciones internas, con el fin de prevenir incrementos en el consumo.

Reiteramos nuestro compromiso de prestar un servicio acorde con las necesidades de nuestros usuarios. Le recordamos que puede comunicarse con nosotros a través de nuestros canales digitales, evitando desplazamientos innecesarios, reduciendo costos y contribuyendo al cuidado del medio ambiente.

Ha sido un gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



YURIDIA ORTEGA SERRANO
AGENTE DE SERVICIO